

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 400 pesetas                  Semestre . . . . . 200 —                  Trimestre . . . . . 100 —                  Número corriente . . . 5 —                  Número atrasado . . . 7 —                  Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil).                  La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)                  Administrador del BOLETIN OFICIAL                  Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 100

Miércoles 2 de mayo de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación Provincial de Agricultura

#### Campaña antirrábica.—Año 1973

CIRCULAR NUM. 31/1973

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, a la vista de los resultados obtenidos hasta la fecha, se ha estimado de utilidad proseguir la campaña de lucha antirrábica durante el presente año de 1973, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por las Direcciones Generales mencionadas, a propuesta del jefe de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura, con la conformidad por parte de los Servicios de Sanidad, vengo en disponer las siguientes normas:

Primera. Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil copia del censo canino referido al presente año 1973, comprendiendo una reseña de cada perro, así como nombre y apellidos de su dueño. Se inte-

resa de los alcaldes tomen las medidas necesarias para que el censo canino sea actualizado y para que se reflejen las altas y bajas que se vayan produciendo hasta el fin del período de vacunación (31 de diciembre de 1973), las cuales se comunicarán a la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura (Plaza de los Arces, número 2-3.º), en la segunda quincena del mes de diciembre, con lo que se pretende evitar sean sancionados dueños de perros que en el momento de hacer el censo no existían o no tenían la edad tope de tres meses.

Segunda. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Asimismo, aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobraron o sus cabezas, para su análisis al Laboratorio Regional de

Sanidad Animal, León, Avenida de Madrid, número 68.

b) El sacrificio de perros vagabundos de realizará en cámara de gas y, de no existir ésta, mediante inyección de éter anestésico o de Pentobarbital sódico, a las dosis de 0,5 c. c. por kilo de peso vivo de la solución acuosa al 50 por 100.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos, con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el más breve plazo posible, la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura, dando cuenta del mismo a la Dirección General de Sanidad,

Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

Tercera. La vacunación alcanzará a todos los perros de más de tres meses de edad, y se dispondrá de forma que la totalidad de los mismos queden tratados vacunalmente en el mes de diciembre del año en curso.

Cuarta. La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que ha y a n sido previamente contrastados, con resultados favorables, por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

La campaña de vacunación que se ordena, será efectuada aplicando a los perros cualquiera de los tipos de vacunas avianizadas autorizadas. La neurovacuna antirrábica será utilizada para su aplicación exclusiva a gatos.

Quinta. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales, y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación, la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad tres relaciones, la primera, de perros vacunados; la segunda, de perros sacrificados y muertos durante la campaña, y la tercera comprenderá a los perros mayores de tres meses, cuyos propietarios no les presentaron para ser sometidos a vacunación antirrábica, sin olvidar el nombre y apellidos de estos últimos y su domicilio.

Desde la referida fecha, la circu-

lación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes, no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

Sexta. La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas, independientemente de lo que señala a continuación.

Séptima. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de cincuenta y cinco pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita, que tenga establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

Se excluyen de dichos pagos, los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los veterinarios titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados, la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado, en la Oficina de Tasas de la Jefatura de Sanidad de esta provincia, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la

parte correspondiente a honorarios de aplicación y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de la Producción Agraria, tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería, número 312, de enero de 1963 para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

Octava. Para el suministro de la vacuna y al objeto de garantizar al máximo la perfecta conservación del producto, los veterinarios enviarán el documento de petición por duplicado que se les facilitará, a la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de esta Delegación Provincial de Agricultura, especificando el sistema de envío que prefieran. Este documento firmado por el jefe de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, se enviará al Depósito del Laboratorio suministrador, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares se considerarán en firme, no admitiéndose la devolución de neurovacuna sobrante en cuantía superior al 5 por 100 de la cantidad interesada por los mismos. En vacuna avianizada, el tanto por ciento de devolución no será superior al dos.

Novena. La medalla modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará fijada con remaches en el collar del animal. Dichas medallas serán distribuidas a los veterinarios titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia, así como también las tarjetas y fichas sanitarias.

Décima. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías de las bajas por muerte y sacrificio, desaparición, etc. De no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

Undécima. Aquellos propietarios de perros que no les sometan a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente, cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

Duodécima. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificio de dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de catorce días a contar del de la fecha de haber ocasionado la mordedura a persona o animales. Si el animal enferma o muere dentro del citado período de observación, actuar con toda energía y rapidez.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los Servicios Técnicos para la mayor eficacia de la campaña antirrábica.

Este Gobierno Civil, el jefe de Sanidad y el delegado provincial de Agricultura aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 5 de abril de 1973.—El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

### Contratación de obras

Esta Universidad pretende llevar a cabo obras para la restauración y cubrición de pistas deportivas y de construcción de los vestuarios, por un

presupuesto total de 4.905.883 pesetas, mediante contratación directa, y de conformidad con el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones técnicas que obran en la Unidad Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Queipo de Llano, número 10-2.º de esta ciudad) y en la que pueden ser consultadas en días laborables y horas de oficina.

Las empresas constructoras que estén interesadas en las referidas obras podrán dirigir ofertas al magnífico y excelentísimo señor rector de esta Universidad (Palacio de Santa Cruz) hasta el día 12 de mayo próximo.

Los gastos de inserción de este anuncio, así como cualesquiera otros derivados de la presente contratación, serán de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 28 de abril de 1973.—El rector, José Ramón del Sol Fernández.

Plas. 300

1.967—1.729

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ISCAR

Lista de aspirantes admitidos para la provisión, en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de auxiliar administrativo, conforme a la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 45, de fecha 23 de febrero de 1973.

#### Admitidos

Doña Aurora Hermansanz Esteban.

#### Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público a efectos de las reclamaciones que procedan dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Isicar, 16 de abril de 1973.—El alcalde, Jesús Herrero.

Plas. 220

ISCAR

1.868—1.730

Redactada la cuenta general del presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al

ejercicio de 1972, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Isicar, 17 de abril de 1973.—El alcalde, Jesús Herrero.

Plas. 150

1.869—1.731

### MEDINA DEL CAMPO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario, con destino al nuevo alumbrado, pavimentación y reforma del Cementerio, en el que se acude a una operación a largo plazo de pesetas 7.445.959, y otra a medio plazo de 6.672.347 pesetas con el Banco de Crédito Local, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 780-3 de la Ley de Régimen Local.

Medina de Campo, 13 de abril de 1973.—El alcalde, Ignacio Sánchez López.

Plas. 260

1.937—1.732

### MEDINA DEL CAMPO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para nuevo alumbrado, pavimentación de calles y reforma del Cementerio, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto

refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Medina del Campo, 13 de abril de 1973.—El alcalde, Ignacio Sánchez López. **Plas. 200** 1.938—1.733

#### MEDINA DEL CAMPO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, para mejora y distribución del servicio de aguas, estará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Medina del Campo, 13 de abril de 1973.—El alcalde, Ignacio Sánchez López. **Pago diferido Plas. 200** 1.939—1.734

#### VILLAGARCIA DE CAMPOS

Rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario, las de Administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse, por escrito, las reclamaciones y observaciones pertinentes.

Villagarcía de Campos, 30 de marzo de 1973.—El alcalde, Gregorio Fernández. **Pago diferido Plas. 160** 1.530—1.735

#### VILLAGARCIA DE CAMPOS

Al objeto de que contra los mismos pueda formularse reclamaciones, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días, los siguientes padrones de arbitrios:

Arbitrio sobre urbana, arbitrio sobre rústica, arbitrio sobre bicicletas, desagüe de canalones, tránsito de ga-

nados, rodaje y arrastre, entrada de carruajes, matrícula de perros y balcones y voladizos.

Villagarcía de Campos, 30 de marzo de 1973.—El alcalde, Gregorio Fernández. **Plas. 160** 1.531—1.736

#### VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Acordado por este Ayuntamiento, con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, la inclusión en concentración parcelaria de los bienes comunales de este Municipio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Decreto de 12 de enero de 1973, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de julio de 1956, por medio del presente, se abre información pública, por el plazo de veinte días hábiles, a fin de que todos los vecinos de esta localidad o personas interesadas puedan formular contra esta inclusión las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Villalar de los Comuneros, 2 de abril de 1973.—El alcalde, F. Calvo Casasola. **Plas. 230** 1.604—1.737

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo núm. 1

#### EDICTO

En los autos sobre despido, seguidos ante esta Magistratura por Saturnino Martín, contra Gaudencio Rodríguez, por el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de esta provincia, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor:

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo Línea 88; tasada en 2.500 pesetas.

Una mesa de despacho, metálica, marca «Romeo»; tasada en 3.000 pesetas.

Un archivador metálico, y un clasificador metálico, ambos marca «Romeo»; en 4.500 pesetas.

Suman, 10.000 pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como propiedad de Gaudencio Rodríguez Esteban, se venden para pagar a Saturnino Martín Alvarez la cantidad de 5.057 pesetas de principal, más 2.500 pesetas calculadas provisionalmente para costas y gastos de procedimiento.

Señalándose para la celebración de la primera subasta el día 5 de mayo próximo, a las once horas; para la celebración de la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día 15 de mayo, a las once horas; y para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 29 de mayo próximo, a las once horas, celebrándose todas ellas en los Estrados de esta Magistratura; advirtiéndose que la segunda y tercera subasta se celebrarán solamente en el caso de que en la primera o segunda no se adjudicasen los bienes en alguna de las formas señaladas por la Ley, previéndose asimismo que dichos bienes se hallan en poder del deudor, estando éstos ubicados en carretera Gijón, kilómetro 194, Valladolid, siendo depositario de los mismos don Gaudencio Rodríguez Esteban.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en las subastas, advirtiéndose que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del justiprecio de los bienes que sirvan de tipo para las mismas, y que para tomar parte en cualquiera de las subastas, será necesario hacer previamente la consignación del 10 por 100 de la tasación de los mencionados bienes. Pudiendo tomar parte en la subasta en calidad de ceder a un tercero.

Y a los efectos oportunos, y para su publicación, expido el presente en Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres.—El secretario (ilegible).—V.º B.º: El magistrado de Trabajo, Baltasar Rodríguez Santos. **Pago diferido Plas. 760** 1.695—1.738